

- 2) El licenciatario de la patente anulada tendrá, en su caso, derecho a la restitución de los pagos ya efectuados por concepto de la patente, a condición de que no se haya beneficiado con la licencia.
- 3) La nulidad podrá ser declarada en cualquier momento antes del vencimiento de la patente”.

“Artículo 33.—**De las tasas.** Las tasas aplicables conforme con esta Ley ingresarán a la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Cuando las solicitudes a que se refieren los artículos Nos. 6 y 17 de la Ley sean presentadas por inventores personas físicas, por micro o pequeñas empresas según la Ley N° 8262, por instituciones de educación superior públicas, o por institutos de investigación científica y tecnológica del Sector Público, estos podrán pagar una tarifa reducida. El porcentaje de reducción de la tasa por pagar y los requisitos para obtener dicha reducción serán establecidos en el reglamento a esta Ley”.

Artículo 3°—Adiciónase un artículo 32 bis a la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, de 25 de abril de 1983, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 32 bis.—**Abandono de la gestión.** Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta Ley se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta a su curso dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la última notificación hecha a los interesados”.

Transitorio I.—Confírase al Poder Ejecutivo un plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, para el establecimiento de los procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones incorporadas en el artículo 17 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, de 25 de abril de 1983.

Transitorio II.—Las disposiciones incorporadas en el artículo 17 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, de 25 de abril de 1983, se aplicarán a todas las solicitudes de patentes que se presenten a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil seis.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—Manuel A. González Sanz, Ministro de Comercio Exterior.—Patricia Vega Herrera, Ministra de Justicia y Gracia.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 28 de febrero del 2006.—1 vez.—C-182895.—(34950).

N° 16.156

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FIN DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO DE LA PALMERA**

**Asamblea Legislativa:**

La Municipalidad de San Carlos, como la entidad encargada de analizar y satisfacer las necesidades de los habitantes de este cantón de la Zona Norte de nuestro país, ha considerado prioritario construir la infraestructura de una nueva institución educativa de secundaria, esta vez en el distrito de La Palmera.

Como apoyo a esta iniciativa comunal, el Concejo Municipal mediante acuerdo que consta en el artículo N° 31, Acta N° 13, de 13 de marzo de 2006, se comprometió a donar la propiedad inscrita bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro, al Ministerio de Educación Pública.

Es así como el propósito de este proyecto es el de otorgar mejores condiciones de estudio a los jóvenes del distrito La Palmera y zonas aledañas, mediante la donación de esta propiedad al Ministerio de Educación Pública, el cual una vez autorizada esta donación, pueda iniciar los procedimientos requeridos para la construcción de la infraestructura de este Colegio, de conformidad con los estándares establecidos para una institución educativa.

Por lo anterior, sometemos a conocimiento de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A FIN DE CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO DE LA PALMERA**

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de San Carlos, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil setenta y cuatro, para que traspase, a título gratuito, un lote de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro, a favor del Ministerio de Educación Pública, cédula de persona jurídica N° 2-100-042002, para construir la infraestructura educativa del Colegio de La Palmera.

El inmueble citado se describe así: se encuentra ubicado en el distrito 9°, Palmera; cantón X, San Carlos; provincia de Alajuela; es terreno para construir y sus límites son: al norte, hermanos Acuña Arce Sociedad Anónima; al sur, resto de hijos de Ademar Céspedes Sociedad Anónima; al este, resto de hijos de Ademar Céspedes Sociedad Anónima y calle pública con frente de catorce metros, y al oeste, resto de hijos de Ademar Céspedes Sociedad Anónima; con una medida de diez mil dos metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, según plano catastrado N° A-0983667-2005.

Artículo 2°—La Municipalidad de San Carlos otorgará ante la Notaría del Estado la escritura de traspaso correspondiente. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Público.

Rige a partir de su publicación.

Álvaro González Alfaro, German Rojas Hidalgo, José Humberto Arce Salas, Carlos Salazar Ramírez, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 3 de abril de 2006.—1 vez.—C-26145.—(39953).

N° 16.158

**LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

**Asamblea Legislativa:**

En las últimas décadas, la reflexión sobre la gobernabilidad democrática se ha centrado en dos temas fundamentales: la estabilidad política, como condición indispensable para el funcionamiento de una sociedad y el tema de la legitimidad de los gobiernos. De este último tema, surge el desafío de recurrir a nuevos mecanismos de consulta, entre los Poderes del Estado y la sociedad civil, para enrumbar al país hacia una nueva época de progreso social, crecimiento económico y perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas.

Es, precisamente, en el marco del fortalecimiento a la gobernanza democrática, a través del fomento de las políticas públicas inclusivas, que la Administración Pacheco de la Espriella, implementa el Programa Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas, Sede Costa Rica. El principal objetivo de este esfuerzo fue construir condiciones que permitieran al país tener una visión estratégica común de desarrollo.

Este esfuerzo vino a fortalecer la iniciativa que en el año 2000 tomó un grupo de organizaciones sociales de alta representatividad (empresarios, sindicatos y la posterior incorporación de varias organizaciones de economía social). Originalmente, con la participación de la Confederación del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep), y luego el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) y el Movimiento Solidarista Costarricense, unieron sus esfuerzos en la formulación de una propuesta.

En esa ocasión, esos actores sociales protagonizaron un amplio proceso de análisis e intercambio, para colaborar con una estrategia nacional de desarrollo que fomentara la inversión y la generación de empleo de calidad, para proporcionar una mejor calidad de vida a todos los costarricenses. Para la realización de ese trabajo, se contó con el invaluable servicio de la Organización Internacional del Trabajo y del Programa del Estado de la Nación.

Como resultado de esas sesiones de trabajo, se construyó un conjunto de propuestas y compromisos por Costa Rica. Uno de ellos fue el que se denominó “Compromiso con la Democracia Participativa”. En los enunciados de este compromiso se decía, entre otras cosas: “Es criterio de las organizaciones que suscribimos este pronunciamiento, que buena parte de los problemas existentes se podrían resolver si se abren nuevas avenidas para la participación seria y responsable de los principales actores sociales en el debate de políticas públicas.” Como corolario de ese enunciado, surgió la idea de crear el Consejo Económico y Social de Costa Rica (CES de Costa Rica), que como bien lo dice el artículo primero de este proyecto de ley, en su inciso 2), “El CES es una institución de diálogo y concertación social y de asesoría, en el ámbito de su competencia, de los poderes Ejecutivo y Legislativo así como de otras instituciones autónomas.”

Este interés fue planteado ante el presidente de la República, Dr. Abel Pacheco de la Espriella, en carta enviada con fecha 18 de junio del 2002, quien coincidiendo con la apreciación de los sectores, asumió el compromiso de facilitar el proceso de construcción de la propuesta de ley, vinculándolo con el fortalecimiento de las políticas públicas y la gobernabilidad democrática.

Otro antecedente de esta iniciativa de ley, es un viaje que realizado por una delegación costarricense a Madrid, del 18 al 22 de noviembre del año 2002, integrada por el Movimiento Sindical; la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada; organizaciones de economía social; el entonces viceministro de Trabajo; diputados y diputadas, de las distintas fracciones legislativas, así como miembros de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que invitados por el Consejo Nacional de Cooperativas de nuestro país y el Consejo Económico y Social Español, participaron en el seminario “El diálogo social institucional en España: el Consejo Económico Social. Posterior a ese viaje se generó un espacio de conversación e intercambio entre el Poder Legislativo y los sectores sociales. El producto de ese esfuerzo ha quedado consignado en el expediente legislativo N° 16.130, que recoge una versión previa a las posiciones últimas consensuadas por los sectores sociales.

A partir del año 2003, y para dar cumplimiento a este compromiso asumido por el señor presidente, el Ministerio de la Presidencia, en un primer momento a través del entonces viceministro Randall Quirós Bustamante y posteriormente de la señora ministra, Lineth Saborío Chaverri, en

coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, el Proyecto Estado de la Nación y las organizaciones sociales y empresariales, establecieron como prioridad desarrollar el “diálogo permanente” como elemento fundamental para la gobernabilidad democrática. Así, se realizaron varias sesiones de reflexión, análisis y formación, en la que participaron funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil, que dieron como resultado que en febrero del 2005, se suscribiera el documento denominado “Por un diálogo social amplio, constructivo e incluyente de cara a los desafíos de la sociedad costarricense”, en el que múltiples actores sociales y el Gobierno de la República, se comprometen a trabajar una propuesta de institucionalización del diálogo y conformar un foro nacional de diálogo. Siendo testigos de tal acto, Jaime Montalvo, presidente del Consejo Económico y Social Español; Gerardina González, directora de la Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo y Rodrigo Arias Camacho, en su condición de presidente del Consejo Nacional de Rectores.

Este Foro Nacional, se integró, según orden alfabético, por: la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, la Cámara de Exportadores de Costa Rica; la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, la Confederación del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), el Movimiento Solidarista Costarricense y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep) con el apoyo técnico del Programa Estado de la Nación, en la persona del señor Miguel Gutiérrez Saxe y la facilitación política de la ministra de la Presidencia, señora Lineth Saborio Chaverri.

A inicios del año 2005, las organizaciones integrantes de este Foro, en compañía de la señora Lineth Saborio Chaverri, vicepresidenta de la República y del señor Rodrigo Arias Camacho, presidente del Consejo Nacional de Rectores, viajan al Consejo Económico y Social Español, a participar de varias sesiones de trabajo en la que los integrantes de esta delegación oficial, intercambian en forma amplia experiencias e inquietudes, con los representantes de los distintos sectores: sindical, empresarial y de economía social.

Un año y unos meses después, y habiéndose instaurado el Foro Nacional, para confianzas, analizar los detalles y elaborar conjuntamente un mecanismo institucionalizar ese diálogo, los actores han logrado un documento común. Llegar a este momento no ha sido sencillo, se han conocido muchas propuestas en la mesa y quizás la versión final no responda a los requerimientos de todos, pero lo cierto es que todos están y estamos convencidos que es la propuesta que refleja el mayor grado de acuerdo posible. Papel relevante en este proceso fue de los funcionarios y jefes del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, quienes a través de sus valiosos aportes colaboraron en la redacción del texto final.

El Consejo Económico y Social de Costa Rica (CES de Costa Rica), cuyo proyecto de creación se presenta ante el Poder Legislativo, “...se crea como un foro permanente de diálogo y concertación social y de asesoría, que garantiza la presencia de los actores económicos y sociales en los procesos de formación de la voluntad política de los poderes Ejecutivo y Legislativo en materias de su competencia.” (art. 1 Proyecto de Ley).

Cabe señalar que el concepto de un Consejo Económico Social, no es nuevo. En Europa, varios países han hecho excelente uso de este instrumento de trabajo, que ha servido no solo para sentar a conversar a sectores que muchas personas visualizan como antagonicos, sino para buscar legitimar, a través del consenso, iniciativas de ley y de otra naturaleza, cuyo objetivo es el de mejorar las condiciones de vida de un país y adaptarlo a un mundo cambiante, con extrema rapidez.

España, Holanda, Irlanda y Francia han sido naciones que han fortalecido sus democracia con la valiosa colaboración de consejos de esta naturaleza. Cabe, incluso, resaltar el caso de Irlanda, por cuanto lo que hoy se conoce como el “milagro irlandés”, guarda una estrecha correlación con la dinámica de su Consejo Económico Social.

De especial interés, para este proceso, ha resultado la experiencia española y holandesa; en el caso de España, el CES, a través de su labor de asesoría y colaboración, ha dado muchos insumos al desarrollo democrático de esa nación. De igual manera, resultó de gran importancia los aportes y comentarios, de los integrantes del Consejo Económico Holandés.

Según ha señalado la Organización Internacional del Trabajo, “el Consejo Económico y Social es la institución que hoy por hoy formaliza en España la representación de intereses con un planteamiento de alcance general, trascendiendo por tanto las experiencias sectoriales concretas que ya existen, y que introduce en su sistema prácticas desconocidas en el mismo, al menos con ese alcance general”.

Esta práctica no es nueva del todo en Costa Rica. Por falta de un instrumento formal de esta naturaleza, el Congreso ha venido recurriendo a la formación de comisiones mixtas, por cuanto pareciera existir la percepción, en nuestra sociedad, de que con ello se protegen de manera más adecuada sus derechos.

El resultado electoral reciente mostró un sistema político asediado por el malestar ciudadano. Abstención elevada, clima electoral frío y participación ciudadana limitada. Nadie tiene la fuerza suficiente como para reclamar un mandato para desarrollar exclusivamente su propio programa; cada una de las principales fuerzas no acumularon más allá de un cuarto del electorado en la votación presidencial, de tal forma que se impone la necesidad de gobernar sobre la base del entendimiento.

Este marco abre un importante espacio para la negociación política y para un instrumento como el Consejo Económico Social consultivo. El dotar al país de un mecanismo multilateral de consulta, que permita abordar orgánicamente la participación informada de la sociedad civil, resulta urgente.

El artículo 50 de nuestra Constitución Política menciona, en un aparte, que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”. Asimismo, la Ley de Planificación crea el mecanismo de la consulta del Plan Nacional de Desarrollo, con los diversos sectores. No hay duda: un ciudadano comprometido en la gestación y discusión de leyes, es un ciudadano que asume un compromiso con su propio destino.

Esperamos que la estructuración de este nuevo instrumento de la democracia, pueda colaborar, al igual que en las naciones europeas mencionadas anteriormente, a mejor proveer en los asuntos que le competen, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al interés nacional y a lograr ese bienestar que se señala en nuestra Constitución.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras y los señores diputados, el presente proyecto de Ley de Creación del Consejo Económico y Social.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

TÍTULO I

De la Creación del Consejo Económico y Social

CAPÍTULO I

De la creación, naturaleza jurídica y sede  
del Consejo Económico y Social

Artículo 1°—**Creación, naturaleza jurídica y sede.** Se crea el Consejo Económico y Social de Costa Rica que podrá identificarse como el CES, como un foro permanente de diálogo, concertación y de asesoría, que garantiza la presencia de los actores económicos y sociales en los procesos de formación de la voluntad política de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en materias de su competencia.

El CES constituye un ente público no estatal con personalidad jurídica. Tendrá su sede permanente en la capital de la República, pudiendo sesionar en cualquier lugar del país si así lo decidiese el Pleno, conforme con lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

De las competencias del Consejo Económico y Social

Artículo 2°—**Competencias.** El CES ejercerá sus funciones y atribuciones, con arreglo a criterios de distribución y de coordinación de competencias, por medio de sus órganos. Le corresponde al CES:

- a) Emitir dictamen, con carácter preceptivo, en relación con:  
Las propuestas normativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que regulen materias económicas, sociales y laborales, sin perjuicio de las competencias y decisiones de los órganos e instancias legalmente constituidas.

Estas materias son entre otras:

- El empleo y las nuevas formas de organización del trabajo.
- Salario e ingresos.
- Inversiones y producción.
- Formación, orientación y readaptación profesionales.
- Seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo.
- Competitividad y productividad.
- Seguridad jurídica y ciudadana.
- Participación ciudadana.
- Política fiscal.
- Comercio exterior e integración regional.
- Educación, conservación y fomento del patrimonio cultural nacional.
- Salud.
- Transporte y comunicaciones.
- Vivienda y desarrollo regional.
- Ambiental.

- b) Emitir facultativamente opinión y elaborar estudios e informes, en materias relacionadas con el ámbito de su competencia, respecto de los asuntos que sometan a su conocimiento los poderes públicos, cualquier organización por intermedio de alguno de los integrantes del Pleno, o a instancia de sus propios integrantes, en los términos y condiciones que fije el Reglamento Interno. Los funcionarios públicos están en la obligación de comparecer ante el llamado que les haga el CES.

- c) Participar activamente en el ámbito de su competencia, en el proceso de elaboración de los planes de desarrollo nacionales y regionales.

- d) Fomentar el diálogo y la participación entre los interlocutores sociales respecto de asuntos de interés nacional en el ámbito de su competencia.

El CES deberá emitir sus dictámenes dentro de plazos razonables que se ajusten a los establecidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Transcurrido el correspondiente plazo sin que el CES haya emitido su dictamen, se tendrá por evacuado. Para la emisión de los dictámenes, se procurará una decisión de consenso, sin perjuicio de que puedan ser emitidos dictámenes de mayoría y de minoría.

TÍTULO II

De los órganos del Consejo Económico y Social

Artículo 3°—**Órganos.** Son órganos del CES:

- 1) El Pleno.
- 2) La Presidencia.
- 3) La Secretaría Técnica.

## CAPITULO I

## Del Pleno del Consejo Económico y Social

Artículo 4°—**Integración. Régimen decisorio. Dietas.** El Pleno del CES estará integrado por el presidente y por treinta y seis (36) consejeros, propuestos en cada caso y número de esta manera:

- a) Cinco (5) representantes del sector cooperativo.
- b) Cinco (5) representantes del sector solidarista.
- c) Cinco (5) representantes de las confederaciones sindicales.
- d) Dos (2) representantes del sector sindical no confederado.
- e) Un (1) representante del Magisterio Nacional.
- f) Diez (10) representantes de cámaras empresariales: nueve de Uccaep y uno de las cámaras independientes.
- g) Dos (2) representantes de asociaciones de desarrollo comunal.
- h) Dos (2) representantes de asociaciones agrarias.
- i) Un (1) representante del sector indígena.
- j) Un (1) representante de los consumidores.
- k) Un (1) representante de colegios profesionales.
- l) Un (1) representante del CONARE.

El Pleno se reunirá según lo establezca el Reglamento Interno. Los miembros del Pleno devengarán por cada sesión a la que asistan una dieta igual a la que reciben los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas. Las dietas deberán estar incluidas en el respectivo presupuesto anual y no podrán pagarse más de dos dietas por mes.

Artículo 5°—**De la designación de representantes ante el Pleno. Constitución. Las comisiones especiales de trabajo.** Cada una de las organizaciones a que se refiere el artículo anterior designará sus representantes con sus respectivos suplentes, mediante comunicación escrita dirigida al presidente del CES y a las demás organizaciones representadas en el Pleno.

Las organizaciones que integran el CES y los integrantes de las comisiones especiales de trabajo deberán cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- a) Contar con representatividad a nivel nacional o regional.
- b) Ser una organización formalmente constituida.
- c) Ser representativo de su sector.
- d) Tener una trayectoria de contribución al desarrollo nacional.

El CES podrá invitar a otros sectores organizados a participar en las comisiones especiales de trabajo que se conformen.

Artículo 6°—**De la duración del mandato de los consejeros.** El mandato de cada consejero del Pleno será de hasta por cuatro años, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales, contados desde el día siguiente de su comunicación al presidente del CES, sin perjuicio de la facultad reconocida a cada organización postulante para sustituirlo en cualquier momento. El sustituto ejercerá la representación por el lapso restante del mandato.

Artículo 7°—**De las incompatibilidades.** Son incompatibilidades para ser consejero del CES:

- a) Haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado por disposición legal.
- b) Ser funcionario público con prerrogativas o potestades de imperio. Se exceptúan aquellos que desempeñen cargos electivos o académicos.
- c) Dejar de pertenecer a la organización que representa ante el CES.

Cualquiera de las incompatibilidades citadas impide de pleno derecho, integrar el CES.

Si la incompatibilidad sobreviniese a la designación, el o los afectados cesarán automáticamente en sus funciones, en cuyo caso se procederá a su sustitución de conformidad con lo establecido en esta Ley. En todo caso, el sustituto no podrá arrogarse ninguna designación o prerrogativa que el Pleno hubiese reconocido al sustituido.

Artículo 8°—**Funciones y atribuciones del Pleno.** Compete al Pleno del CES:

- 1) Conformar comisiones especiales de trabajo.
- 2) Elaborar estudios, investigaciones e informes sobre temas de su interés.
- 3) Nombrar al presidente del CES, con base en la terna propuesta por el presidente de la República. Nombrar de su seno a un vicepresidente.
- 4) Encargar a la Presidencia a analizar asuntos puntuales de interés para la consideración del Pleno.
- 5) Orientar propuestas de políticas públicas para el fomento del trabajo digno o de calidad, según la definición dada por la Organización Internacional del Trabajo para el trabajo "decente".
- 6) Orientar propuestas de políticas de capacitación, formación profesional y de certificación de competencias laborales.
- 7) Aprobar los informes de gestión elaborados por la Secretaría Ejecutiva, sometidos a su conocimiento por el presidente del CES.
- 8) Autorizar al presidente del CES para negociar, gestionar y suscribir convenios y acuerdos de cooperación, una vez establecidos los términos de referencia.
- 9) Fijar el lugar, hora y fecha de celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10) Aprobar el proyecto de presupuesto y el plan anual operativo del CES.
- 11) Aprobar el proyecto de memoria anual.
- 12) Aprobar los convenios de cooperación técnica o de intercambio con instituciones nacionales o internacionales.
- 13) Dictar su propio Reglamento Interno de organización y funcionamiento y aprobar la reforma e interpretación del mismo.

- 14) Las demás que el CES estime oportuno y necesario para el cumplimiento de sus fines.

Salvo para las competencias establecidas en los puntos 2, 9 y 14, para la ejecución de las demás competencias establecidas, el Pleno requerirá el acuerdo de al menos 28 de sus miembros. (o mayoría calificada).

## CAPÍTULO II

## Del presidente del Consejo Económico y Social

Artículo 9°—**Designación, perfil y duración del mandato.** El presidente del CES será propuesto mediante una terna presentada por el presidente de la República, para su nombramiento por el Pleno. Deberá tener comprobada experiencia en asuntos de competencia del CES y preferiblemente, titulación universitaria. Su nombramiento será hasta por cuatro años, pudiendo ser reelecto por periodos de igual duración, salvo que a criterio del Pleno deba ser removido.

Artículo 10.—**Procedimiento para el nombramiento del presidente del CES.** Para el nombramiento del presidente del CES, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El presidente del CES comunicará al presidente de la República, con treinta días de anticipación, el vencimiento del plazo de su nombramiento.
- 2) El presidente de la República, al recibo de la comunicación anterior, tendrá que enviar al presidente del CES, en un plazo no mayor de diez días hábiles, una terna de los candidatos propuestos para ocupar la Presidencia del CES, para que sea conocida por el Pleno.
- 3) El Pleno tendrá un plazo máximo de quince días naturales, para escoger de la terna al nuevo presidente del CES. Si durante ese proceso venciere el nombramiento del presidente del CES actual, el Pleno será presidido por el integrante de mayor edad.
- 4) Se comunicará al presidente de la República, el día hábil posterior, el nombramiento del nuevo presidente del CES. En caso negativo, el Presidente de la República contará con quince días hábiles para presentar una nueva terna y así sucesivamente.
- 5) El nuevo presidente del CES tomará posesión dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a su nombramiento por parte del Pleno.

Artículo 11.—**Incompatibilidades.** Serán incompatibilidades para ser presidente del CES:

- 1) Haber formado parte de las directivas de alguna de las organizaciones que hayan designado representantes miembros del CES, conforme al artículo 4 de esta Ley, al menos en un periodo de un año antes de su postulación.
- 2) Ejercer cargos de representación partidista durante el ejercicio de su mandato.

Artículo 12.—**Funciones y atribuciones.** Son funciones y atribuciones del presidente del CES:

- 1) Representar legalmente al CES.
- 2) Convocar las sesiones del Pleno y presidirlas.
- 3) A solicitud del Pleno, convocar a concurso público para la selección del secretario ejecutivo.
- 4) A solicitud del Pleno, nombrar y remover al secretario ejecutivo.
- 5) A solicitud del Pleno, encargar a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de estudios, investigaciones e informes que se requieran para el dictamen de temas que se discutan de competencia del CES.
- 6) Coordinar y contratar, previa autorización del Pleno, la elaboración de estudios, investigaciones e informes que se requieran para sustentar los dictámenes u opiniones que deba rendir el CES, sobre temas que se estén discutiendo del Pleno.
- 7) Cursar invitación por medio de la secretaría ejecutiva a las sesiones del Pleno, a personas o instituciones concernidas o con experticia respecto de asuntos o temas que el Pleno estime de interés conocer.
- 8) Coordinar con el secretario ejecutivo la ejecución y seguimiento de las decisiones y recomendaciones del Pleno.
- 9) Cooperar y apoyar a los demás integrantes del Pleno en el cumplimiento de sus funciones.
- 10) Aprobar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- 11) Gestionar, negociar y suscribir, en nombre y representación del CES y con autorización previa del Pleno, memoranda de entendimiento, acuerdos y convenios de cooperación.
- 12) Coordinar y supervisar los trabajos de la secretaría ejecutiva.
- 13) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la elaboración del proyecto de presupuesto y del plan anual operativo.
- 14) Gestionar fondos para la financiación de eventos que se convoquen con el auspicio del CES.
- 15) Presidir o delegar su representación en las reuniones de las comisiones especiales de trabajo que decida conformar el Pleno.
- 16) Rubricar junto al secretario ejecutivo las actas de las sesiones del Pleno.
- 17) Las demás que le asigne el Pleno del CES.

## CAPÍTULO III

## De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13.—**Titular, designación y perfil.** La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un secretario ejecutivo nombrado y removido por el presidente del CES, previo conocimiento del Pleno.

El secretario ejecutivo deberá ser persona de reconocida solvencia moral, tener amplia experiencia comprobada en asuntos de competencia del CES y poseer preferiblemente formación universitaria interdisciplinaria que lo faculte para el cargo.

**Artículo 14.—Incompatibilidades.** Son incompatibilidades para ser secretario ejecutivo del CES:

- 1) Haber formado parte de las directivas de alguna de las organizaciones que hayan designado representantes miembros del CES, conforme al artículo 4 de esta Ley, al menos en un período de un año antes de su postulación.
- 2) Ejercer cargos de representación partidista durante el ejercicio de su mandato.

**Artículo 15.—De las funciones de la Secretaría Técnica.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- 1) Servir de enlace permanente entre el CES y las instituciones públicas y privadas distintas a las organizaciones referidas en el artículo 3 de esta Ley.
- 2) Levantar las actas de las sesiones del Pleno.
- 3) Llevar la memoria de las sesiones del Pleno y, en coordinación con el presidente, velará por la ejecución y seguimiento de sus acuerdos.
- 4) Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno, previa consulta al presidente del CES.
- 5) Elaborar estudios, investigaciones e informes encomendados por el Pleno al presidente del CES, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CES, sea por medio de las comisiones especiales de trabajo o mediante la contratación de servicios profesionales.
- 6) Elaborar los informes de gestión.
- 7) Preparar para la consideración del Pleno, los términos de referencia para la elaboración de los estudios o informes a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.
- 8) Llevar el archivo de las actas del Pleno del CES y junto al presidente, certificar su autenticidad.
- 9) Asistir a las sesiones del Pleno con voz y sin voto.
- 10) Rendir al presidente los informes y estudios que se le encomienden.
- 11) Brindar apoyo técnico y logístico a las comisiones especiales de trabajo que el Pleno decida conformar.
- 12) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- 13) Ejecutar el presupuesto anual.
- 14) Organizar y gestionar los servicios editoriales y de publicaciones requeridos.
- 15) Las demás que le asignen el Pleno o el presidente.

### TÍTULO III

#### Del financiamiento del consejo económico y social

**Artículo 16.—Recursos.** El CES financiará su gestión con recursos provenientes del Presupuesto Nacional de la República. A tal fin, deberá gestionar ante las autoridades correspondientes la inclusión de los recursos necesarios para su funcionamiento. Asimismo el CES podrá financiarse con recursos provenientes de donaciones y transferencias de los sectores público y privado.

**Artículo 17.—Contratación de personal.** El CES, por medio de la Secretaría Ejecutiva, podrá contratar personal administrativo, técnico y profesional para el cumplimiento de sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable. En cualquier caso, la contratación se hará bajo la modalidad de concurso público y con resguardo de los criterios de selección y de mérito previstos en el Reglamento Interno.

**Artículo 18.—Plazo para publicar el Reglamento del CES.** El Poder Ejecutivo publicará el Reglamento en los tres meses siguientes a la publicación de esta Ley.

### TÍTULO IV

#### Disposiciones transitorias

Transitorio único.—**De la constitución e integración del Primer Pleno del CES.** Para la constitución e integración del primer Pleno del CES, se procederá de la siguiente manera:

- 1) A partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial La Gaceta, las organizaciones mencionadas en el artículo 3, dispondrán de un plazo no mayor de treinta días hábiles para nombrar a sus representantes ante el Pleno del CES y lo comunicarán al presidente de la Asamblea Legislativa. De igual manera dentro de ese mismo plazo, el presidente de la República enviará al presidente de la Asamblea Legislativa una terna de candidatos para ocupar la presidencia del CES.
- 2) Transcurrido dicho plazo, bastará contar con el nombramiento de al menos veinte consejeros para que el Pleno se tenga legalmente constituido e integrado.
- 3) El presidente de la Asamblea Legislativa convocará dentro de los quince días posteriores, a la sesión de constitución e integración del primer Pleno del CES, ocupando la Presidencia pro-tempore el consejero de mayor edad.
- 4) El orden del día de la sesión de constitución e integración del primer Pleno del CES constará exclusivamente de dos puntos:
  - a) Juramentación de los consejeros.
  - b) Nombramiento del candidato a presidente del CES propuesto por el presidente de la República. El presidente pro-tempore procederá de inmediato a someter para su nombramiento o no, el nombre de las personas propuestas mediante una terna designada por el presidente de la República; caso de no ser nombrado, el presidente pro-tempore lo comunicará al presidente de la República para que en un plazo de quince días proceda a presentar otra terna.

Publicación y vigencia.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil seis.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 10 de abril del 2006.—1 vez.—C-277990.—(34954).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 33045-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978 y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 99 inciso j) y 129 de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y 103 de la Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995, Ley de la Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995, en el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de fecha 19 de diciembre del 2001, se emitió el Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

*Considerando:*

1°—Que el artículo 103 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, atribuye a la Proveduría Nacional las funciones que “le asignen otras leyes y reglamentos”.

2°—Que según lo estipula el inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 6106 denominada Ley de Donaciones, el mobiliario, equipo de oficina y otros objetos, que no sean ocupados por las instituciones autónomas y semiautónomas, serán donados por la Proveduría Nacional.

3°—Que el numeral 128 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, señala que a su entrada en vigencia, toda referencia en la legislación vigente a la Proveduría Nacional corresponderá a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

4°—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprobó mediante oficio DVM-001-2002 de fecha 7 de enero del 2002, la estructura organizacional de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

5°—Que el Reglamento de Creación de la Autoridad Certificadora del Ministerio de Hacienda, N° 32457-H, en su artículo 22 expresa:

“...La Autoridad de Registro es la encargada de autorizar el uso del certificado digital para el sistema informático respectivo para este fin deberá registrar y validar la identidad de los usuarios (Proveedores, Auxiliares de la Función Pública, Contribuyentes; entre otros) de certificados digitales para su posterior emisión; igualmente es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de vencimientos anticipo y renovación de los certificados, todo lo anterior de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tales efectos por la Autoridad Certificadora.

La Autoridad de Registro tendrá las áreas especializadas en cada uno de las dependencias del Ministerio de Hacienda, dedicadas a autorizar el uso del certificado digital para éstos...”

6°—Que la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa y Financiera de este Ministerio, mediante oficio DGAF-AL-208-2005 del 18 de febrero del 2005, manifestó que de conformidad con lo señalado en el resultando cuarto, la estructura organizativa de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa ya fue debidamente aprobada, de acuerdo con los trámites establecidos al efecto, así como que el presente Reglamento se ajusta a dicha estructura.

7°—Que mediante oficio DM-112-2005 de fecha 20 de julio del 2005, el Ministerio de Planificación y Política Económica aprobó la reorganización de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio centralizando las funciones administro-financieras del Ministerio en la mencionada Dirección.

8°—Que resulta de interés público el dotar a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa de una estructura y organización acorde a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 99 de la Ley N° 8131. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento de Organización de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa**

TÍTULO I

#### Estructura administrativa

Artículo 1°—**De la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.** La Dirección General es el órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa que estará a cargo de un Director(a) y un Subdirector(a). El Director General